

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN OSTENTE O SE COMPORTE COMO DUEÑO O ACREDITE TENER
DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Se hace saber que los **AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA**, promueve **JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO**, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 15/2025 en contra de **MANUEL MARTIN LUNA ORTEGA Y AMADO LUNA ORTEGA**, de quienes reclama las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México del Inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, controlado con clave catastral 098 05 155 14 00 0000 en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México y/o el denominado casa marcada con el número treinta y cinco de las calles de San Miguel y lote de terreno sobre el cual está construida, identificado como el lote de terreno número veintidós, de la manzana número cinco, Colonia Lomas de San Agustín, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, según la escritura pública, número veinte mil ciento cincuenta y nueve, volumen trescientos noventa y nueve, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Notario Público Número Veintisiete del Estado de México, Licenciado Horacio Arrieta Jiménez; con coordenadas geográficas aproximadas 19.462982, -99.257446. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el registro correspondiente en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Naucalpan y consecuentemente en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4. Se ordene poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México. Asimismo, se narran como hechos: 1. Moisés Zacarias Hernández, compareció ante el agente del Ministerio Público investigador que el catorce de octubre del dos mil veinte, con la finalidad de denunciar el delito de robo, radicándose la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/FNC/060/252740/20/10. 2. Moisés Zacarias Hernández manifestó ante la autoridad Ministerial que el catorce de octubre del dos mil veinte se constituyó en la tienda "La Nena ubicada en calle San Miguel, número 39, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, con la finalidad de realizar la entrega de mercancía, porque se desempeñaba como chofer repartidor de productos de la empresa Nueva Wal Mart de México S. de R.L de C.V. Al llegar al lugar se entrevistó con Sebastián Hernández, persona a quien tenía que entregarle la mercancía e iba dirigida la orden de pago. 3. Sebastián Hernández le pidió a Moisés Zacarias Hernández que lo esperara unos minutos; razón por la cual Moisés Zacarias Hernández, nuevamente abordó el vehículo en el que transportaba la mercancía. 4. Moisés Zacarias Hernández, fue amagado por dos sujetos del sexo masculino, quienes lo amagaron y le pidieron las llaves de la camioneta para poder abrir la puerta trasera y sacar la mercancía que transportaba. 5. Moisés Zacarias Hernández, se percató que los sujetos activos introdujeron la mercancía que transportaba en la casa marcada con el número 35, misma que se encontraba a cuatro casas de la tienda en donde iba a realizar la entrega de la mercancía. 6. El quince de octubre del dos mil veinte, la Juez del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Apreensión en línea, autorizó al agente del Ministerio Público materializar la diligencia de cateo 455/2020 en el inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la finalidad de realizar la búsqueda de mercancía denunciada como robada dentro de la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/FNC/060/252740/20/10. 7. El dieciséis de octubre del dos mil veinte, el Licenciado Edgar Alan León Martínez agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de la Fiscalía Regional de Naucalpan ejecutó la diligencia de cateo 455/2020 en el inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 8. En relación al hecho que antecede, el agente del Ministerio Público y el personal actuante encontraron en el inmueble cateado diversa mercancía, cincuenta cartuchos útiles de la marca águila, cincuenta y dos bolsas de plástico transparente que en su interior tenían marihuana y se encontraban dentro del radio de acción de Manuel Martin Luna

Ortega. 9. La diligencia de cateo se llevó a cabo en un inmueble destinado a casa habitación de planta baja con dos sótanos en donde existen más cuartos destinados a casa habitación, con fachada en concreto, portón frontal de dos hojas, cuya hoja del lado izquierdo tiene una puerta de aproximadamente ochenta centímetros de ancho por dos metros y medio de alto, asimismo, del lado izquierdo tiene una cortina de herrería destinada a negocio. 10. El policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Armando Hernández Hernández, participó en la diligencia de cateo 455/2020 y realizó el aseguramiento de Manuel Martin Luna Ortega, por tener dentro de su radio de acción cincuenta cartuchos útiles de la marca águila, cincuenta y dos bolsas de plástico transparente que en su interior tenían marihuana. 11. Manuel Martin Luna Ortega, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan, al estar relacionado con la comisión del hecho ilícito de ilícito de portación, tráfico y acopio de armas prohibidas, encubrimiento y delitos contra la salud. 12. El perito oficial designado en materia de química forense determinó que la sustancia contenida en las cincuenta y dos bolsas de plástico encontradas en el interior del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, era cannabis, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 13. Derivado de la diligencia de cateo en el inmueble objeto de la litis, el dieciséis de octubre del dos mil veinte, el Licenciado. Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de la Fiscalía Regional de Naucalpan, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 14. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado. 15. Los demandados saben que el bien objeto de la acción de extinción de dominio es el ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble controlado con clave catastral 098 05 155 14 00 0000 en el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Asimismo, también es conocido como la casa marcada con el número treinta y cinco, calle de San Miguel y lote de terreno sobre el cual está construida, identificado como el lote de terreno número veintidós, de la manzana número cinco, Colonia Lomas de San Agustín, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, de acuerdo a la escritura pública, veinte mil ciento cincuenta y nueve, volumen trescientos noventa y nueve, del catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Notario Público Número Veintisiete del Estado de México. 16. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de ilícito de portación, tráfico y acopio de armas prohibidas, encubrimiento y delitos contra la salud. 17. El veintitrés de octubre del dos mil veinte, Manuel Martin Luna Ortega, solo con su CURP en mano y sin identificación oficial, compareció ante el agente del Ministerio Público investigador, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 18. Manuel Martin Luna Ortega, manifestó ante el agente del Ministerio Público investigador que el inmueble objeto de la litis, con anterioridad había sido propiedad de Luis Ángel Luna Ortega. 19. Manuel Martin Luna Ortega, exhibió ante la autoridad ministerial un contrato privado de compra venta de fecha treinta de junio del dos mil uno, signado por Luis Ángel Luna Ortega y Lorena Lagunas López en su carácter de vendedores y Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega en su carácter de compradores, con la finalidad de acreditar el derecho real de posesión que ostentaba sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio. 20. Manuel Martin Luna Ortega, también exhibió la escritura pública número veinte mil ciento cincuenta y nueve (20,159), volumen trescientos noventa y nueve (399), de fecha catorce (14) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), pasada ante la fe del Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, Notario Público Número Veintisiete del Estado de México; documento del que se desprende el acto jurídico de compra venta del inmueble objeto de la litis, que realizó Luis Ángel Luna Ortega. 21. En relación a la escritura pública descrita en el hecho que antecede, no puede surtir efectos jurídicos a favor de Manuel Martin Luna Ortega y/o Amado Luna Ortega, porque dichas personas no fungen como partes contratantes. 22. En relación a la escritura pública descrita en el hecho veinte del presente escrito, los demandados saben que Luis Ángel Luna Ortega compró el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio el catorce de abril de mil novecientos noventa y dos. 23. Los demandados saben que Luis Ángel Luna Ortega, contrajo matrimonio con Lorena Lagunas López; acto jurídico materializado el cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal. 24. En relación al hecho que antecede, los demandados saben que Luis Ángel Luna Ortega era soltero cuando compró el inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por tanto, Lorena Lagunas López, no estaba legitimada para vender el inmueble objeto de la litis y celebrar el contrato privado de compra venta de fecha treinta de junio del dos mil uno, porque el inmueble no formaba parte de la sociedad conyugal. 25. Manuel Martin Luna Ortega, en entrevista del nueve de julio del dos mil veinticinco, manifestó ante el agente del Ministerio Público que no entregó ninguna cantidad de dinero a Lorena Lagunas López por concepto de pago del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio porque el acuerdo de compra venta lo realizó con Luis Ángel Luna Ortega, situación que evidencia el hecho que antecede. 26. La firma de Luis Ángel Luna Ortega plasmada en el contrato privado de compra venta de fecha treinta de junio del dos mil uno,

celebrado entre Luis Ángel Luna Ortega y Lorena Lagunas López en su carácter vendedores del bien objeto de la acción de extinción de dominio y Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega en su carácter de compradores, no corresponde con la que Luis Ángel Luna Ortega utilizaba para firmar documentos públicos y privados. 27. Las firmas de Luis Ángel Luna Ortega plasmadas en la escritura pública 20, 159, Volumen 399, del 14 de abril de 1992, pasada ante la fe del Notario Público Veintisiete del Estado de México, la credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, la solicitud de expedición del certificado de libertad o existencia de gravámenes realizada ante el Registrador de la Propiedad y Comercio de Naucalpan de Juárez, las solicitudes de expedición y/o certificación de clave catastral, traslado de dominio y carta poder realizadas ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, guardan similitud. 28. El contrato privado de compra venta de fecha treinta de junio del dos mil uno, signado por Luis Ángel Luna Ortega y Lorena Lagunas López en su carácter de vendedores y Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega en su carácter de compradores, carece de certeza jurídica, situación que evidencia mala fe y falsedad con que se conducen los demandados. 29. El dieciocho de junio del dos mil veinticinco, el policía de investigación Isaac Augusto Navarro Flores se constituyó en el domicilio de Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega, con la finalidad entregarles los citatorios en donde se solicitó su comparecencia ante el agente del Ministerio Público y acreditaran la legítima procedencia y justificaran los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción, en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 30. El veintisiete de junio del dos mil veinticinco y el nueve de julio del dos mil veinticinco, Manuel Martin Luna Ortega compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de manifestar que era el poseedor del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. 31. En entrevista del nueve de julio del dos mil veinticinco, Manuel Martin Luna Ortega refirió que en junio del dos mil uno, él y su hermano Amado Luna Ortega compraron el inmueble objeto de la litis a Luis Ángel Luna Ortega, a quien le pagaron la cantidad de trescientos quince mil pesos en efectivo entre los dos. 32. En entrevista del nueve de julio del dos mil veinticinco, Manuel Martin Luna Ortega manifestó que el dinero con el que pago el inmueble a Manuel Martin Luna Ortega, lo obtuvo de su trabajo como empleado en la papelería de su hermano Saúl Luna Ortega, diversas actividades que realizó en Estados Unidos de América, sin acreditar tal circunstancia. 33. En entrevista del nueve de julio del dos mil veinticinco, Manuel Martin Luna Ortega refirió que se encontraba imposibilitado para exhibir el contrato privado de compra venta celebrado el treinta de junio del dos mil uno, porque dicho documento se había extraviado en la diligencia de cateo que tuvo verificativo el dieciséis de octubre del dos mil veinte en el inmueble objeto de la litis, sin realizar ninguna denuncia para hacer constar la pérdida de dicho documento. 34. En entrevista del nueve de julio del dos mil veinticinco, Manuel Martin Luna Ortega, exhibió copia simple de la predenuncia con número de folio PREDENUNCIA/WEB/0091392/20/11; que realizó con la finalidad de denunciar el supuesto robo de varios objetos extraviados en la diligencia de cateo que tuvo verificativo el dieciséis de octubre del dos mil veinte en el inmueble afecto, sin denunciar el robo o pérdida de algún documento. 35. El veintitrés de octubre del dos mil veinte, Manuel Martin Luna Ortega exhibió ante la autoridad ministerial el contrato privado de compra venta celebrado el treinta de junio del dos mil uno, entre Luis Ángel Luna Ortega y Lorena Lagunas López en su carácter de vendedores del bien objeto de la acción de extinción de dominio y Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega en su carácter de compradores; por tanto, resulta ser falso que el documento se haya perdido en la diligencia de cateo. 36. En relación al hecho que antecede, Manuel Martin Luna Ortega, trato de sorprender la buena fe de la autoridad ministerial, exhibiendo un documento que supuestamente había sido extraviado en la diligencia de cateo que tuvo verificativo el dieciséis de octubre del dos mil veinte en el inmueble afecto. 37. Manuel Martin Luna Ortega, manifestó que en el año dos mil cuatro, Amado Luna Ortega verbalmente le vendió la fracción del inmueble objeto de la litis que le correspondía. 38. En relación al hecho que antecede, Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no tienen ningún documento original expedido a su favor con el que puedan acreditar o justificar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio. 39. Manuel Martin Luna Ortega refirió que actualmente él es la única persona que se ostenta como poseedor del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. 40. El veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, María de Jesús Pineda Martínez y Olga Yolanda Luna Ortega a petición de Manuel Martin Luna Ortega y José Alfredo Luna Ortega, comparecieron ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es propiedad de Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega. 41. En relación al hecho treinta y nueve, resulta ser falso que Manuel Martin Luna Ortega, sea la única persona que se ostenta públicamente como poseedor del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. 42. Manuel Martin Luna Ortega, tiene conocimiento que se inició la carpeta de investigación 483460550007111, instruida en contra de Lorena Lagunas López, por su probable participación en la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Luis Ángel Luna Ortega; carpeta de investigación que origino la causa de control 185/2012 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. 43.

Amado Luna Ortega no ha comparecido ante el agente del Ministerio Público investigador y/o el adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a pesar de haber sido citado para que manifestara lo que a su derecho conviniera y acreditara la legítima procedencia o derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio. 44. Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega, tienen carpeta de investigación iniciadas en su contra. 45. Amado Luna Ortega está relacionado con la comisión de los delitos de homicidio, cohecho y robo, motivo por el cual en varias ocasiones ha sido privado de la libertad y enfrentado procesos de carácter penal. 46. Amado Luna Ortega estuvo privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Tlalnepantla por estar relacionado con la comisión del delito de cohecho y fue externado en fecha trece de abril del dos mil diez, circunstancia que evidencia que no es una persona de recto actuar. 47. Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no han realizado el trámite de traslado de dominio en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 48. Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no han pagado los impuestos y contribuciones causados por acto jurídico con el que pretenden fundar su buena fe o justo título como propietarios del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. 49. Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no cuentan con los medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes que permitan arribar a la plena convicción de la licitud del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título. 50. Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no han acreditado, ni podrán acreditar la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. 51. Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del inmueble del que se demanda la acción de extinción de dominio. 52. Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega, carecen de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública o privada. 53. Manuel Martin Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no cuentan con inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de México, por tanto, no tienen como justificar el origen de sus ingresos económicos.

Por lo anterior, en cumplimiento al auto del quince de diciembre de dos mil veinticinco, a efecto de emplazar a **QUIEN OSTENTE O SE COMPORTE COMO DUEÑO O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, por edictos, se deberán realizar tres veces consecutivas a través de publicaciones en gaceta de gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

El secretario Maestro en Derecho Julio Cesar Arellanes Acevedo, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día nueve (9) de junio del año dos mil veintiséis (**2026**).

JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA